

Bogotá D. C., Colombia, 14 de marzo de 2026



UAA2026EE001301220

Señora
ANONIMO ANONIMO
ARBELAEZ - CUNDINAMARCA

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2026ER000931240 “Consulta sobre modalidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE)”.

Cordial Saludo,

Reciba un fraternal saludo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender -.

En atención a su solicitud frente a *“Respetuosamente me permito presentar una consulta ante el Ministerio de Educación Nacional relacionada con la implementación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la institución educativa Kirpalamar del departamento de Cundinamarca donde se encuentran matriculados mis hijos. (...)”*, nos permitimos realizar las siguientes precisiones.

A modo de contexto es preciso mencionar que el Programa está regulado por el Decreto 1852 de 2015 *“por el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación”*, en la cual se establece un modelo de operación descentralizado, es decir, la responsabilidad de la implementación del Programa de Alimentación Escolar -PAE- desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo, con observancia de la Ley 2167 de 2021 y las Resoluciones 00335 de 2021 para población mayoritaria derogada por la Resolución 0003 de 2026 (a partir del 7 de enero de 2026), 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas derogada

por la Resolución 0003 de 2026 (a partir del 7 de enero de 2026) donde se estable el PAE para sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, y 051 de 2025 para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, durante la totalidad del calendario académico contribuyendo con los fines esenciales del Estado.

Así las cosas, de acuerdo al objetivo del Programa de Alimentación Escolar - PAE- al objetivo del programa, establecido en el artículo 2 de la Resolución 0003 de 2026, corresponde a: *“Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación.”*(subrayado fuera de texto).; las Entidades Territoriales en cumplimiento de las citadas normas, desarrollan los procesos de planeación y operación en respuesta a la heterogeneidad geográfica y poblacional presentes en su territorio, donde uno de los principales retos que se debe abordar, corresponden a las dificultades operativas y logísticas propias de la ruralidad dispersa, que puede implicar mayores inversiones, altos riesgos de inocuidad en alimentos, y por ende la generación de posibles incumplimientos por parte de los operadores.

Por lo tanto, corresponde a cada Entidad Territorial en ejercicio de su autonomía administrativa, financiera y contractual, definir los mecanismos que permitan dar cumplimiento efectivo a los lineamientos técnicos, administrativos y financieros del Programa vigentes, en marco de sus procesos de contratación para la prestación del servicio de alimentación escolar del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Por lo tanto, corresponde a la ETC Cundinamarca definir, entre otros aspectos la planeación alimentaria y los ciclos de menús que se implementaran en cada uno de los establecimientos educativos ubicados en su territorio.

De acuerdo con la información remitida por la Entidad Territorial Certificada, la institución educativa Kirpalamar cuenta con un Proyecto Educativo Institucional (PEI) que incorpora un enfoque pedagógico orientado a la promoción de la alimentación vegetariana y estilos de vida saludable, el cual hace parte de su identidad formativa histórica. En este contexto, la oferta alimentaria del

Programa de Alimentación Escolar (PAE) se articula con dicho enfoque institucional, siempre que los ciclos de menú garanticen el cumplimiento de los requerimientos nutricionales establecidos para la población beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible de la Resolución 0335 de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, esta situación será objeto de revisión y análisis técnico por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UApA, en el marco de sus competencias de orientación, asistencia técnica y seguimiento a la implementación del programa.

En concordancia con lo anterior, es pertinente precisar que:

- La estructuración de menús con predominio o exclusión de proteína de origen animal puede ser técnicamente viable, siempre que se asegure el aporte adecuado de energía, proteínas, micronutrientes y diversidad alimentaria mediante fuentes de origen vegetal y procesos adecuados de planeación alimentaria y nutricional.
- El complemento alimentario suministrado por el PAE no corresponde a la totalidad de la alimentación diaria del estudiante, sino a un aporte parcial que oscila aproximadamente entre el 20 % y el 30 % del Valor Calórico Total diario, dependiendo del tipo de complemento alimentario PAE implementado en el establecimiento educativo.
- La Entidad Territorial realiza seguimiento técnico permanente a la implementación los ciclos de menú, y tamaños de porciones servidas, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares nutricionales y la calidad del servicio alimentario escolar.

Por otra parte, es preciso mencionar que, en el marco de la autonomía escolar, las instituciones educativas pueden definir en su PEI enfoques pedagógicos específicos, los cuales son conocidos por la comunidad educativa y hacen parte de la corresponsabilidad entre las familias y el establecimiento educativo. No obstante, ello no exime la obligación de garantizar que la prestación del PAE cumpla con los lineamientos nacionales y responda al principio de bienestar integral de los estudiantes, como es el caso.

De acuerdo con la información territorial, la institución educativa también contempla alternativas que reconocen la diversidad de prácticas alimentarias familiares, como la posibilidad de que los estudiantes lleven alimentos desde sus hogares, siempre que correspondan a preparaciones saludables y seguras para el consumo.

En este sentido, las madres, padres y acudientes pueden continuar participando en los espacios institucionales establecidos para el seguimiento del programa, tales como los Comités de Alimentación Escolar, el Consejo Directivo y los canales de atención de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca, con el fin de promover procesos de mejora continua en la prestación del servicio.

Finalmente, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender continuará ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento en torno al Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta Entidad.

Atentamente,

Angelica Molina

ANGELICA NOHELIA MOLINA RIVERA
Subdirectora de Análisis Calidad e Innovación

Elaboró: NOHORA PEREZ MARTINEZ - Profesional Especializado
Revisó: ANGELICA NOHELIA MOLINA RIVERA - Subdirectora De Análisis Calidad E Innovación